


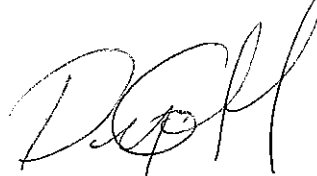
A la población en general:

- Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP): El art. 10 de la LAIP, establece que “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: 15) el listado de obras en ejecución o ejecutadas total o parcialmente con fondos públicos, o con recursos provenientes de préstamos otorgados a cualquiera de las entidades del Estados, indicando la ubicación exacta, el costo total de la obra, la fuente de financiamiento, el tiempo de ejecución, número de beneficiarios, empresa o entidad ejecutora y supervisora, nombre del funcionario responsable de la obra y contenido del contrato correspondiente y sus modificaciones, formas de pago, desembolsos y garantías en los últimos tres años.”
- Es importante traer a colación que de acuerdo al art. 58 de la LAIP, el ente que tiene las facultades para la interpretación de la Ley es el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), por esta razón el análisis no puede escapar a las resoluciones que emite el Instituto, y que además se convierten en criterios o lineamientos a seguir por el resto de entes obligados. En ese sentido, es oportuno traer a colación la resolución 72-A-2014, en la cual el Instituto indicó: *“el Estado debe adoptar las medidas necesarias para aumentar la transparencia en la Administración Pública, instaurando los procedimientos y reglamentaciones para permitir al público el acceso a los documentos en su poder y recalcando la obligación de la misma de publicar información relativa a los asuntos públicos.”* y atiza: *“También debe destacarse que el derecho al libre acceso a la información pública tiene como finalidad controlar el uso y manejo de los recursos públicos y, en consecuencia, reducir la corrupción, flagelo que, según se hace constar en el Preámbulo de la CICC y de la CNUCC, socava las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia.”* Las cursivas son propias.
- Otra resolución importante es la 117-A-2015, emitida por IAIP, analizando el Derecho de Acceso a la Información Pública, indica que: *“Dicho de otro modo, el DAIP es un mecanismo de control social de la gestión pública y particularmente del manejo de los fondos públicos.”*, las cursivas son nuestras, reafirmando la importancia y necesidad del acceso a la información pública, cuando se trate de ejecución de fondos públicos.
- El concepto de obra pública, según el autor Agustín Gordillo, considera que será aquella que cumpla con cuatro elementos a saber: 1) una cosa mueble o inmueble; 2) de construcción artificial, es decir realizada por la mano del hombre; 3) propiedad del Estado; 4) afectada a fines de utilidad general. En ese sentido, las edificaciones que el Banco realiza para su funcionamiento, no son obras públicas, ya que no se trata de carreteras, parques o edificios para el uso público, sino que se trata de espacios que mejoren la calidad de la actividad

bancaria, en puridad. Esto quiere decir, que quiénes hacen uso de las estructuras, son los empleados, los clientes y los usuarios de nuestros servicios y productos.

- Los fondos utilizados por el Banco estas actividades, provienen de los fondos generados por medio de la actividad comercial de esta institución financiera, y que según el artículo 3 de su ley de creación pertenecen a su patrimonio propio, el cual es administrado de forma autónoma; aunado a ello, la Honorable Sala de lo Constitucional en su sentencia de inconstitucionalidad con número de referencia 1-98, establece que: “(...)fondo público, se puede definir, en primer lugar, como aquel conjunto de dinero, bienes, obligaciones y valores existentes en el erario para el cumplimiento de un fin establecido jurídicamente; y, en segundo lugar, en sentido más amplio, los caudales de entidades territoriales, municipios y corporaciones dependientes de dichas entidades.”

De los argumentos técnicos planteados, esta oficina considera que la información relacionada a “Obras en Ejecución” en los términos del art. 10, número 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública, su Reglamento y los Lineamientos emitidos, es INEXISTENTE; ya que no se hace uso de fondos públicos ni se ejecutan obras públicas por el Banco de Fomento Agropecuario; sin que esto desnaturalice la misión y visión de la institución.



Lic. Diego Gerardo Gómez Herrera

Oficial de Información

Banco de Fomento Agropecuario